

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). La ejecutoria del auto calendado el 07 de abril del presente año, dentro del proceso sucesorio radicado bajo el No. 2021-00084, corrió los días: 18, 19 y 20 de abril de 2022 hasta las 6:00 p.m. Auto por medio del cual se suspendió la partición de los bienes dejados por el Causante. Se deja constancia que durante el período comprendido entre el 11 y 15 de abril del año en curso no corrieron términos judiciales por vacancia judicial de los empleados, por la Semana Santa. Inhábiles: 17 y 18 de abril de 2022.

El apoderado judicial de los herederos dentro del proceso, el 8 de abril hogaño allegó vía correo electrónico memorial solicitando al Despacho "...**se abstenga de resolver de manera favorable la solicitud que realiza el apoderado judicial de los acreedores, en el sentido de suspender el proceso...**". A Despacho el 22-04-2022, para resolver lo pertinente.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso SUCESORIO SIMPLE E INTESTADO (ACUMULADO), de los bienes dejados por el Causante FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, radicado bajo el No. 2021-00084.

Mediante auto calendado el día siete (7) de abril del año en curso, se dispuso suspender la partición de los bienes inventariados y dejados por el Causante, atendiendo petición solicitada por el apoderado de los acreedores reconocidos en el sucesorio, toda vez que conforme a la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, se informó de la existencia ante ese Despacho, del Proceso Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA DUQUE** en contra de **Johan Christopher y Fausto Fernando López Aristizábal y Herederos Indeterminados** del señor Fernando Antonio López López, radicado bajo el No. 2021-00069.

El apoderado judicial de los herederos reconocidos en el proceso sucesorio, esto es, **Johan Christopher y Fausto Fernando López Aristizábal**, en calidad de hijos del de Cujus, en memorial allegado vía correo electrónico, el

8 de abril de 2022, fecha en que se notificó por estado la referida providencia, solicitó al Despacho "...**se abstenga** de resolver de manera favorable la solicitud que realiza el apoderado judicial de los acreedores, en el sentido de suspender el proceso...".

Estudiada la misma, se tiene que ésta no es procedente, por cuanto no se interpuso no solo como recurso de reposición a la decisión adoptada por esta judicial, si no que la solicitud de suspensión cumplió con los presupuestos procesales para ello, como es se adjuntó la certificación del juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, en el Proceso Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora **LUZ MARINA DUQUE**, con radicado 2021-00068, decisión judicial que asegura que la partición que se haga en este proceso, sea sobre una base personal y patrimonial real, en la que se comprenda a todos los que tienen derecho y que la distribución se haga sobre los bienes que correspondan a la respectiva masa.

En consecuencia, el Despacho no se accede a lo solicitado por el petente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 056
Fecha 25 de abril de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e02e0149d8e00f348ead22eda2967a28cc179e39d15f13a274ab0d104f1d5e

Documento generado en 22/04/2022 12:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>